

RESOLUCIÓN No. 3695

"MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Resolución 3957 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Concepto Técnico N°. 009952 del 26 de mayo del 2009, la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALI VEA No. 8** con NIT 830.103.515, representado legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.918, **CUMPLE** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico N°. 009952 del 26 de mayo del 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al aludido establecimiento.

En consecuencia, cumpliendo del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor de la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALI VEA No. 8**, ubicada en la Transversal 4E No.39-2 Sur del la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Concepto Técnico N°. 009952 del 26 de mayo del 2009 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALIVEA No. 8**, ubicada en la Transversal 4E No.39-2 Sur del la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad. En consecuencia en su numeral 7. CONCLUSIONES - determinó:

*"Con base en las observaciones realizadas en la visita técnica el día 14 de mayo de 2009, a la empresa **CALI VEA No. 8 (SEDE LA VICTORIA)** y la información presentada con el Radicado NO.2008ER29394 del 15 de julio de 2008 por el representante leal de dicha empresa, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte constitucional y legal:

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento, la Resolución 1074 de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* . Así mismo, en su artículo 3, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Se le recuerda que en obediencia del artículo 32 de la Resolución 3957 del 2009, el permiso de vertimientos se tramitó bajo la vigencia de la Resolución 1074 de 1997, pero todo lo concerniente en materia de seguimiento, vigilancia y control por parte de esta Secretaría, caracterizaciones y valores de referencia, se realizara bajo los parámetros establecidos por la norma antes citada.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALI VEA No. 8**, presentó la autoliquidación No. 18391 de 3 de junio del 2008, por un valor de \$61.600 para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 009952 del 26 de mayo del 2009 y el artículo 32 de la

Resolución 3957 del 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALI VEA No. 8**, ubicada en la Transversal 4E No.39-2 Sur del la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma manera, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9

de la Ley 489 de 1998, mediante el literal b) del artículo 1° de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **GRUPO CBC S.A. – CALIVEA No. 8** con NIT 830.103.515, en cabeza de su representante legal, el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.918, o a quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.009952 del 26 de mayo del 2009, por el termino de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos se mantendrá para las condiciones evaluadas mediante el ya aludido Concepto Técnico, sin embargo, el Representante Legal de la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALI VEA No. 8**, deberá informar oportunamente a esta Secretaría sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de la actividad productiva o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales. De la misma manera, se le recuerda que podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el momento que esta lo requiera a la luz de la Resolución 3957 del 2009 y normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que tome las medidas que sean de su competencia, al igual que a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para su seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad **GRUPO CBC S.A. – CALIVEA No. 8** con NIT 830.103.515, el



Señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.918 o a quien haga sus veces en la Transversal 4E No.39-2 Sur del la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 de mayo de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Sebastián Vargas Rincón
Revisó: Dr. Alvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. 926 de 21 de mayo de 2009
Radicados: 2008ER29394 del 15 de julio del 2008 y 2009ER1619 del 16 de enero del 2009
Sin Expediente